

**S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 25**  
**O R D I N A R I A**  
**JUEVES 4 DE MARZO DE 2021**

En la Ciudad de México, siendo las doce horas con seis minutos del jueves cuatro de marzo de dos mil veintiuno, se reunieron a distancia, mediante el uso de herramientas informáticas, de conformidad con el Acuerdo General Número 4/2020 de trece de abril de dos mil veinte, para celebrar sesión pública ordinaria, las señoras Ministras y los señores Ministros Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, José Fernando Franco González Salas, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

En términos de lo previsto en el punto quinto del referido Acuerdo General, se verificó la existencia del quorum para el inicio de la sesión, al tenor de lo previsto en el artículo 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

**I. APROBACIÓN DE ACTA**

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número veinticuatro ordinaria, celebrada el martes dos de marzo del año en curso.

Por unanimidad de once votos, el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

## II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del cuatro de marzo de dos mil veintiuno:

### I. 58/2018

Contradicción de tesis 58/2018, suscitada entre la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver, por una parte, los amparos directos 4350/2015 y 4533/2015 y, por la otra, la contradicción de tesis 32/2015. En el proyecto formulado por el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá se propuso: *“ÚNICO. Queda sin materia la contradicción de tesis a que este expediente se refiere”*.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta de los apartados I, II, III, IV y V relativos, respectivamente, a los antecedentes, a la competencia, a la legitimación, a la existencia y a las consideraciones previas, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro ponente González Alcántara Carrancá presentó el apartado VI, relativo a la contradicción de tesis sin materia. El proyecto propone determinar que el presente asunto quedó sin materia; en razón de que la Primera Sala, al resolver los amparos directos en revisión 2122/2018 y 7867/2018, abandonó el criterio adoptado en los amparos directos en revisión 4530/2015 y 4533/2015, que participaron en el criterio denunciado, adoptando el punto de vista de la Segunda Sala acerca del artículo 79, fracción VI, de la Ley de Amparo sobre la suplencia de la queja total ante la falta de conceptos de violación y de agravios.

Se da noticia del criterio adoptado por la Segunda Sala en la contradicción de tesis 463/2018, explicándose por qué tal determinación no impacta en la resolución del presente asunto.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo a la contradicción de tesis sin materia, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

**II. 360/2019**

Contradicción de tesis 360/2019, suscitada entre la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver, por una parte, los recursos de reclamación 1594/2017, 2026/2018, 2136/2018, 2302/2018, 2436/2018, 118/2019, 245/2019, 429/2019 y 619/2019 y, por la otra, los recursos de reclamación 240/2019 y 279/2019. En el proyecto formulado por el señor Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena se propuso: *“ÚNICO. Ha quedado sin materia la contradicción de tesis a que este expediente se refiere”*.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta de los apartados I, II, III y IV relativos, respectivamente, a los antecedentes del caso, a la competencia, a la legitimación y a los criterios denunciados, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro ponente González Alcántara Carrancá presentó el apartado V, relativo a la existencia de la contradicción. El proyecto propone determinar que el presente asunto quedó sin materia; en razón de que ya no

existe el conflicto interpretativo entre dichas Salas de esta Suprema Corte —la Primera razonó que la interposición del recurso de reclamación en contra de un acuerdo de trámite dictado por el Presidente de este Alto Tribunal ante un órgano distinto no interrumpe el plazo de tres días, señalado en el artículo 104 de la Ley de Amparo; mientras que la Segunda Sala consideró que, de conformidad con dicho precepto y el artículo 17 constitucional, la interposición de ese recurso en contra de dicho acuerdo ante los órganos jurisdiccionales que conocieron el asunto en previa instancia interrumpe ese plazo—, ya que la presente denuncia de contradicción se presentó el quince de agosto de dos mil diecinueve, y el Tribunal Pleno resolvió el diez de agosto de dos mil veinte la contradicción de tesis 560/2019, en la que se adoptó el criterio de la Segunda Sala.

Modificó el proyecto, con base en las observaciones del señor Ministro Franco González Salas y la señora Ministra Esquivel Mossa, para incorporar la tesis jurisprudencial P./J. 14/2020 (10a.), derivada de la contradicción de tesis 560/2019.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta modificada del apartado V, relativo a la existencia de la contradicción, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo,

Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Acto continuo, levantó la sesión a las doce horas con doce minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión pública ordinaria, que se celebrará el lunes ocho de marzo del año en curso a la hora de costumbre.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

## Documento

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: 25 - 4 de marzo de 2021 - Remota por Covid-19.docx

Identificador de proceso de firma: 45596

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/04/2021T00:35:11Z / 06/04/2021T19:35:11-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		24 63 19 f6 45 43 6a b9 e0 ff 23 cb af ef 04 29 e8 9f 7e fd c6 d0 6c cc ab d4 a7 2b 4e 93 bc a6 74 de 03 94 d0 5b 02 de 7a 01 5d b3 35 90 1b 9c ab cb bc 40 48 79 09 a7 e6 9b 66 d3 46 da 13 71 a2 ec f6 a7 1e bb 52 8f f5 39 32 f8 bb c4 40 3b f0 81 f4 9b 5a 21 39 54 5b 32 b3 df 34 db e4 af e8 cb 09 de 72 94 4e d6 ec 0c c4 a4 9e 59 4b a2 ab 8d c4 32 e1 b5 1a a8 05 1b e8 ec 2c aa 94 8f e1 39 81 cc ac e0 99 51 87 84 8b d8 20 6c 01 c3 c5 d8 da 99 a6 7c a1 fd 02 f9 c1 54 28 5e fb 3c a3 05 a2 8a 44 57 0c a7 94 76 67 f5 bd 3c 95 a1 bd 00 af 24 e6 ca ab 89 fa 5b 84 8c 7a 31 dc 6d 43 ac 12 1c 11 00 ef 1f 7f a2 18 08 51 f5 f1 bd 6c 0a 63 6c 8c 8d 2e a0 2b d4 54 ef 27 54 fc ec e8 2b 3a ad dd 3a b6 f2 c0 25 f1 09 18 eb d5 3b 48 f7 2b 78 57 a7 b3 99 bb ef 1b 68 ca 28 b3 7c			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/04/2021T00:35:11Z / 06/04/2021T19:35:11-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/04/2021T00:35:11Z / 06/04/2021T19:35:11-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3730752			
	Datos estampillados	BA1D8D4D9AA780766A24B503A3BFD188EF1ACB1FDD0A4457B0438D42C7413699			

Firmante	Nombre	RAFAEL COELLO CETINA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COCR700805HDFLTF09			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b34	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/03/2021T02:16:04Z / 14/03/2021T20:16:04-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		3f d4 43 aa c8 6a 2e c2 87 c3 22 8b a6 c9 e9 fc 9a 89 73 88 1c 5d be 3f 6d e4 98 09 f3 e3 34 09 ad b7 6f b4 2c 6a 8f f4 8d 68 b8 4c 16 1d 92 91 84 a6 ea c6 5d 58 8e de 57 8d 3f b7 a9 39 5e e8 8a c4 bc 55 8f 2f 04 0b 03 22 b0 43 46 fb b2 21 b6 00 bb 7c 55 db b9 55 89 ec f5 f0 7b 85 00 bc 08 07 d1 ba 8c 2f 37 53 d3 18 c6 af 13 ef 22 64 7c d0 b3 df 04 0b d6 d6 7d ce 85 4a 03 ef 8f 4d 47 74 9e b8 0b 9d 86 60 f8 5d 61 af 6a 97 55 84 15 2d 87 40 40 e5 78 7d 6d a3 77 fd 53 9e f4 4d ca ae 6f 38 6f b5 bd 3f 66 f6 06 ae b4 57 13 91 c4 74 69 39 b3 82 62 69 0c 66 01 b0 86 81 b9 f6 45 bc 76 4f 2a fa db 86 87 f2 a1 05 72 4c 92 70 59 b5 f7 b5 7f ea 72 67 4c 30 e5 a0 d3 07 32 ce 8b 56 c5 b3 2b c3 5e f6 89 77 86 7b cd 72 08 dd fb 9e 0b e5 81 b7 9e 14 a2 f7 5e 8b 00 72 1c e5			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/03/2021T02:16:04Z / 14/03/2021T20:16:04-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b34			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/03/2021T02:16:04Z / 14/03/2021T20:16:04-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3681982			
	Datos estampillados	CBBB741422D71EE7F0714AFA1D41135B2CF32E6804538703F632A01881D2FADD			